



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

FSM/20305/2021/TO1

San Martín, 29 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **FSM 20305/2021 /TO01/1** del registro de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, sobre la solicitud de salidas con acompañamiento efectuada por la defensa oficial respecto de su asistido **DARÍO EZEQUIEL CARDOZO**.

RESULTA

I. Que, el día 24 de agosto del año 2022 se resolvió: **"I. CONDENAR a DARIO EZEQUIEL CARDOZO, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE 45 UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en concurso real con tenencia ilegal de arma de uso civil (art. 5 inciso "c" de la ley 23.737 y arts. arts. 12, 29, 40, 41, 45, 55, 189 bis, inciso 2, párrafo 1 del Código Penal)"**.

Fecha de firma: 29/04/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#37078443#409800348#20240429125741274

II. Que, conforme el cómputo de pena agregado al presente legajo de ejecución, el nombrado se encuentra detenido ininterrumpidamente desde el 9 de septiembre del año 2020, y la pena vencerá el 8 de septiembre del año 2024.

III. El 29 de diciembre de 2023, se dispuso la incorporación del encartado al Régimen Preparatorio para la Liberación -conforme el artículo 56 quater de la ley 24.660, según ley 27.375.

IV. El pasado 06 de marzo se requirió a las autoridades de la Unidad N° 21 del SPB que confeccionaran y remitieran a esta sede un informe con relación a la incorporación del nombrado a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación -salidas con acompañamiento- (art. 56 quáter de la Ley 24.660).

Del mismo modo, en virtud de lo solicitado por la defensa, se reiteró en varias ocasiones a la Unidad N° 46 del Servicio Penitenciario Bonaerense que remitieran los certificados de los estudios alcanzados por **DARÍO EZEQUIEL CARDOZO** durante su estancia en dicha unidad, ello para ser eventualmente aplicada, conforme lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 24.660, a la segunda etapa del Régimen Progresivo para la Liberación.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

V. Así las cosas, el pasado 08 de abril se recibieron en esta sede los informes realizados por la Unidad N° 46, de los cuales se desprendió que el encausado no registraba actividades educativas realizadas en dicho establecimiento.

De igual modo el Centro Educativo de Nivel Secundario N° 460 San Martín hizo saber que el nombrado no había sido estudiante matriculado en dicha institución y la Escuela de Educación Primaria para Adultos (EEPA) N° 721 que no se encontraba en sus registros la trayectoria educativa del encausado.

En ese sentido se puso en conocimiento de ello a la defensa oficial del nombrado, sin haber obtenido respuesta al respecto.

También, se recibieron en la fecha previamente mencionada, los informes relativos a la incorporación de **DARIO EZEQUIEL CARDOZO** a las salidas con acompañamiento realizados por la Unidad N° 21 del Servicio Penitenciario Bonaerense.

De la entrevista realizada al encausado se confeccionó un informe Psicológico del cual surge que: *"...Con respecto a los aspectos psicológicos... logra sostener una postura correcta y educada. Evidencia... recursos cognitivos*



que le permiten llevar a cabo una comunicación simple y de mediana fluidez. Responde brevemente los interrogantes sugeridos, siendo su discurso coherente y organizado. Hallándose, al momento, conservado el criterio de realidad y las funciones intelectuales básicas como la memoria y la percepción. Adopta una actitud de aceptación hacia la tarea propuesta y de respeto hacia la interlocutora. En cuanto a su estado anímico, aduce encontrarse estable emocionalmente y no necesitar de apoyo psicológico, al momento. Sobre el consumo de drogas, menciona haber consumido durante dos años, cuyo periodo inicia a los 17 años de edad. Refiere haber superado dicha problemática sin la realización de tratamiento alguno y considera que en la actualidad no lo necesita. En cuanto al delito por el cual se encuentra privado de su libertad, refiere que está penado 4 años de prisión por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y que cuyo vencimiento operaría en el septiembre de 2024. En cuanto a la posición subjetiva frente al ilícito, se vislumbra un proceso reflexivo y crítico de su accionar, donde no solo se reconoce como responsable sino que manifiesta arrepentimiento. Sobre el impacto de la detención, no se lo observa demasiado afectado, aunque hace hincapié en su relato en las

Fecha de firma: 29/04/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#37078443#409800348#20240429125741274



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

necesidades económicas que atravesó su familia y de las pérdidas y privaciones propias de la situación de encierro en la que se encuentra. No detectándose, durante la evaluación, la presencia de sintomatología patológica, ni quién nos ocupa refirió padecer de algún tipo de malestar subjetivo de relevancia clínica. Institucionalmente, el entrevistado manifiesta que ingresó a la Unidad en el mes de marzo de año 2022, procedente de la Unidad N° 46. Aduce que sostiene una adecuada comunicación tanto con la autoridad como con sus pares. Refiere que se encuentra activo en el área laboral y que culminó los estudios secundarios antes de su detención. Sugiriéndose la participación en cursos de formación profesional con el objetivo de contar con más herramientas al momento de su internación. Finalmente, sobre su futuro, menciona que, en principio, residirá en la casa que tiene junto a la vivienda donde reside su madre, hasta terminar de construir la casa que se encuentra en el mismo terreno donde vive su padre. Y menciona que tiene pensado retomar el empleo que realizaba antes de su detención, como operario en una empresa automotriz. Dichos planes no han sido corroborados por el presente medio".

Además, del Acta N° 125/2024 surgió lo siguiente:

"...atento lo que surge de los distintos informes de las áreas



que componen el G.A.Y.S dando lugar al informe integral, como las demás constancias obrantes en el Legajo de ejecución penal, así como en el L.V. se determina: Que según los registros con que cuenta este Departamento Técnico Criminológico, el sujeto se encuentra penado a una pena de cuatro años de prisión por el delito de tenencia de estupefaciente con fines de comercialización C/R TIAUC, cuyo vencimiento operaria el 08/09/2024. Posee otorgado un régimen cerrado modalidad moderada DGAYT (RESO23806/2023-GDEBA-DGAYTPSPB) de fecha 24/08/23.-

Que producida la evaluación de los contenidos elaborados por las diferentes áreas de intervención, el informe Integral junto con el Legajo de ejecución penal del sujeto privado de su libertad; es posible merituar que en el marco de su proceso de encierro, surge que el nombrado ingresó dentro del ámbito del SPB el día 14/11/20, ingresando al presente establecimiento el día 3-03-2022.

Registra una conducta de 10 (diez) y un concepto Bueno, registrando dos correctivos disciplinarios en su haber, siendo el último del día 10-04-22: por insultar-y amenazar al personal. De su desarrollo intramuros, se desprende de la lectura de su legajo técnico criminológico, lo informado desde el área laboral que el mismo realizó





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

tareas laborales en mantenimiento de parque y jardines durante seis meses en el año 2022, y en la actualidad se encuentra desarrollando tareas laborales en el sector de panadería desde el mes de agosto del 2023 hasta la actualidad.

En lo atinente al ámbito educativo formal el sindicado no realiza actividad educativa debido a que cuenta con estudios secundarios completos, máximo nivel académico que ésta Unidad ofrece. El mencionado ha participado en los talleres de Historia, lengua, boxeo y braille en la Unidad N° 47; en la presente Unidad no se encuentra realizando cursos. Por lo que se destaca una evolución en su dinámica intramuros, debido a su incorporación al área laboral en la presente Unidad desde el mes de Agosto del corriente año, aunado a ello se observa trayectoria en dicha área y la realización de cursos en otra Unidad.

En el plano afectivo-vincular y familiar, se desprende la receptividad de su progenitora en caso de egreso, quien acepta recibirlo, dato que se ha logrado corroborar telefónicamente. Acudiendo a la visita intramuros su madre y hermano con una frecuencia mensual. Acerca del delito por el cual cumple condena, se consigna en el informe psicológico que en el mismo se vislumbra un incipiente



proceso reflexivo y crítico de su accionar, donde no solo se reconoce como responsable si no que manifiesta arrepentimiento.

Por lo expuesto, éste Departamento Técnico Criminológico considera favorable el pronóstico de reinserción social para acceder al régimen preparatorio para la libertad según lo establecido en el artículo 56 quarter de la Ley 24660, respecto al sujeto privado de la libertad CARDOZO DARIO EZEQUIEL F.C. N° 332.934, se estima la CONVENIENCIA de su inclusión en el régimen preparatorio para la libertad (Art 56 quarter de la ley 24660), y la CONVENIENCIA para su inclusión en el incidente de Cambio de régimen abierto, dado que ha logrado incorporarse en la presente Unidad al área laboral, contando con trayectoria en las propuestas tratamentales durante su estadía en el SPB, a fin de promover la adquisición de herramientas prácticas y sólidas en pos de su futura inserción al medio social ampliado; teniendo en cuenta el estancamiento evidenciado en su dinámica intramuros”.

VI. De allí surge que las salidas serían realizadas con el acompañamiento de su madre Elisabeth Cardozo, en el domicilio de la calle Perdriel 3861 de la Localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

Por consiguiente, se solicitó a la División Unidad Operativa Federal de San Isidro que se constituyera en dicho domicilio, a fin de constatar la existencia del mismo, debiendo indicarse, además, si la señora Elizabeth Cardozo residía en el lugar y si estaría dispuesta a acompañar al encausado en las salidas con acompañamiento solicitadas.

Así las cosas, la DUOF San Isidro remitió vía correo electrónico dicha constatación, de la cual surge que la señora Elizabeth Cardozo, manifestó estar dispuesta a acompañar a **DARIO EZEQUIEL CARDOZO** en las salidas con acompañamiento.

VII. Corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, el doctor Carlos Cearras, se expidió de manera positiva a la concesión del beneficio.

Señaló que "...de los informes emitidos por las diversas áreas del SPF al momento de evaluar la incorporación de Cardozo a la segunda etapa del régimen, se advierte que, por unanimidad de criterios los profesionales, entienden favorable dicha incorporación, destacando un acatamiento positivo a la normativa carcelaria y a la convivencia con sus pares, lo cual se ve reflejado en su ausencia de sanciones disciplinarias. En punto a las salidas con acompañamiento y conforme se desprende del correo de



constatación de domicilio incorporado a fs. 157, la encargada de ocupar el rol de referente es la señora Elizabeth Cardozo, familiar directo, encontrándose acreditado el domicilio de la nombrada como así también notificados los alcances y obligaciones del referente”.

Por lo que concluyó que “...este Ministerio Público Fiscal no se opone a la incorporación de Cardozo Darío, a la segunda etapa del régimen preparatorio para la liberación, esto es, salidas hasta 12 horas con acompañamiento. -cfr. art. 56 quater ley 24.660”.

VIII. Por último, en virtud de lo informado el pasado 15 de abril por el Registro Nacional de Reincidencia, el nombrado no posee ningún nuevo proceso en donde interese su detención, ni pendiente de resolución.

Y CONSIDERANDO:

Llegado el momento de resolver, tomo en cuenta que, conforme el cómputo de pena oportunamente señalado y la fecha en la que fue incorporado al Régimen Preparatorio para la Liberación, el 29 de diciembre de 2023, **DARIO EZEQUIEL CARDOZO** cumplió con el requisito temporal exigido por el artículo del art. 56 quater de la ley 24.660 para acceder al régimen de salidas allí previsto. En virtud de ello y sin





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

perjuicio de lo informado por las autoridades penitenciarias, el tratamiento de la solicitud de aplicación de la reducción prevista en el art. 140 de la Ley 24.660 para el ingreso a la Segunda Etapa deviene abstracto.

Valoro que el nombrado fue calificado con conducta "conducta de 10 (diez) y un concepto Bueno", y que en el último año no ha sido pasible de sanciones disciplinarias.

Asimismo, y tal como surge de los informes ya reseñados, en caso de otorgárseles las salidas requeridas, cuenta con una propuesta habitacional y con su madre como acompañante.

También valoro los informes de los peritos tratantes de la unidad donde cumple detención teniendo en especial consideración la evolución observada en el cumplimiento de los objetivos trazados en su programa de tratamiento individual y que registra un pronóstico de reinserción social favorable que fue informado por el Consejo Correccional de la unidad de detención el pasado 21 de diciembre en el acta 597/2023, como así también en el Acta N° 125/2024 de fecha 4 de abril del corriente año.

Fecha de firma: 29/04/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#37078443#409800348#20240429125741274

De ese modo, entiendo que se hallan reunidas todas las condiciones previstas en la normativa de referencia, por lo que corresponde conceder a **DARIO EZEQUIEL CARDOZO** el régimen de salidas anticipadas.

Concretamente, los egresos deberán efectuarse de manera mensual (una salida por mes), con una duración de DOCE (12) horas diurnas, en el domicilio ubicado en la calle Perdriel nro. 3861, de la localidad de San Fernando, provincia de Buenos Aires; debiendo llevarse a cabo con el acompañamiento de la señora Elizabeth Cardozo, DNI 22.425.519.

En virtud de lo expuesto, con la conformidad del Fiscal General y en mi carácter de jueza de ejecución,

RESUELVO:

I. CONCEDER al interno **DARIO EZEQUIEL CARDOZO** las **SALIDAS ANTICIPADAS CON ACOMPAÑAMIENTO**, -art. 56 *quater* ley 24.660; las que deberán efectuarse de manera mensual (una salida por mes), con una duración de DOCE (12) horas diurnas, en el domicilio ubicado en la calle Perdriel nro. 3861, de la localidad de San Fernando, provincia de Buenos Aires; debiendo llevarse a cabo con el acompañamiento de la señora Elizabeth Cardozo, DNI 22.425.519.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acordada 15
/2013 CSJN).

Ante mí:

Se libraron cédulas electrónicas a las partes y
DEO. Conste.

Fecha de firma: 29/04/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#37078443#409800348#20240429125741274